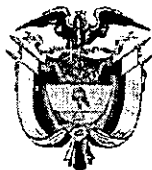


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00326-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: TULIA MARTÍNEZ.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a efectuar el respectivo pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso, para ello, se tendrán únicamente las pruebas documentales aportadas al proceso y solicitadas por el extremo demandante a folios 102 y 203, en tanto la pasiva guardó silencio.

Adicionalmente, si bien el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, establece que desde la admisión de la demanda, el Juez mediante auto autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial, lo cierto es que, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso, la inspección judicial debe realizarse, con el fin de realizar la identificación del inmueble y verificar la necesidad de la imposición o variación de la servidumbre.

Por lo anterior, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA, para que en el término máximo de un (1) mes, realice la inspección judicial de que trata el artículo 376 del Código General del Proceso y numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, con el fin de identificar el inmueble y verificar los hechos de la demanda, esto es, la necesidad de imposición de la servidumbre de conducción eléctrica sobre el predio Alto de Santa Barbara, que se ubica en la vereda el Payacal de la Mesa-Cundinamarca y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-21591.

Por secretaria librese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Así mismo, ofíciase al referido juzgado con el fin de que efectúe la conversión del depósito judicial constituido por la parte demandante por valor de \$18'022.642,00.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario